

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personas.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12°—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—(IN2021549904).

DOCUMENTOS VARIOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA.

Resolución N° LCM-RES-002-2021.—Dirección General.—San Pedro de Montes de Oca, a las 08:00 horas del 05 de enero de dos mil veintiuno.

Considerando:

1°—Que, por medio del artículo 8 de la Ley N° 82749 “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, se creó el Laboratorio Costarricense de Metrología, como un ente de desconcentración máxima con personalidad jurídica instrumental para el desarrollo de sus funciones, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

2°—Que, de acuerdo con el artículo 11 de la citada Ley N° 8279, se crea la Comisión de Metrología como el máximo órgano técnico del Laboratorio Costarricense de Metrología.

3°—Que, el inciso f) del artículo 9 de la Ley N° 8279, le asigna al Laboratorio Costarricense de Metrología la función de “Fungir como laboratorio nacional de referencia en metrología y, cuando se le requiera, brindar servicios como laboratorio secundario en las áreas de su competencia.” Asimismo, el artículo 15 autoriza al Laboratorio Costarricense de Metrología para que venda servicios a instituciones públicas o empresas privadas.

4°—Que, el artículo 12 de la Ley N° 8279, dispone las funciones de la Comisión de Metrología y en el inciso b) se indica: “Establecer las tarifas y condiciones en que el Laboratorio debe contratar y vender los servicios de metrología. Las tarifas serán efectivas a partir de su publicación en *La Gaceta*.”

5°—Que, las tarifas por los servicios que brinda el Laboratorio Costarricense de Metrología, se actualizaron mediante la Resolución LACOMET-07-2017 de las 10:00 horas del 17 de febrero del 2017, y se publicó mediante aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 24 de marzo de 2017.

6°—Que, mediante Informes Técnicos LCM-MF-INF-80-2020 de Olman Ramos Jefe del Departamento de Metrología Física, LCM-MQ-INF-56-2020 de Bryan Calderón Jefe del Departamento Metrología Química y LACOMET-INF-ML-043-2020 de Sandra Rodríguez Jefa del Departamento de Metrología Legal, se recomienda la necesidad de actualizar las tarifas de los servicios prestados.

7°—Que, la Dirección del Laboratorio Costarricense de Metrología, elevó a conocimiento de la Comisión de Metrología, la actualización de los precios por los servicios que se brindan; acordándose por parte de la referida Comisión avalar la recomendación de actualización, dicho acuerdo se adoptó de forma unánime en la Sesión Ordinaria N° 012-2020, celebrada el día 6 de noviembre del 2020, Acuerdo N° 03.

8°—Que, mediante aviso publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Digital N° 286 del 04 de diciembre de 2020, se sometió a consulta pública el borrador de la presente Resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

9°—Que, la presente Resolución cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo con el Informe N° DMR-DAR-INF-113-2020 del 21 de diciembre de 2020, emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria.

10.—Que, para el dictado de la presente resolución se han observado los términos de ley. **Por tanto;**

LA DIRECCIÓN DEL LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA

Resuelve de conformidad con los artículos 130 y 157 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 12 de la Ley N° 8279, Ley del Sistema Nacional para la Calidad, aprobar la actualización de las tarifas e incluir nuevas tarifas por los servicios metroológicos.

Artículo 1°—Publicar las tarifas de los siguientes servicios metroológicos:

SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE METROLOGÍA FÍSICA

LABORATORIO DE DIMENSIONAL		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
1.1	Comparadores de Bloques longitudinales	289
	punto adicional	36
1.2	Bloque Patrón, longitud Central	20
1.3	Bloque Patrón, variación de longitud	40
1.4	Regla Rígida y semirrígida (10 puntos)	186
	punto adicional	36
1.5	Micrómetros de Exteriores (5 puntos)	143
	punto adicional	20
1.6	Vernier (5 puntos)	143
	Punto adicional	20
1.7	Calibrador de indicadores de Carátula	152
	Punto adicional	20
1.8	Goniómetros	300
1.9	Calibración de celdas de Cuarzo (Servicio Interno DMQ) (10 puntos)	200
	punto adicional	36

LABORATORIO DE TEMPERATURA		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	PRECIO USD
2.1	Celdas de puntos fijos: Hg, H ₂ O, Ga, In, Sn, Zn, Al y Ag	705
2.2*	Sensores patrón de resistencia de platino, sin indicador	229
2.3*	Sensores tipo termistor, sin indicador	229
2.4*	Termopares de metal noble, sin indicador	229
2.5*	Termopares de metal base, sin indicador	229
2.6*	Sensores de temperatura (termistor o de resistencia de platino) con indicador digital, con resolución mejor que 0,01 °C	229
2.7*	Termómetros industriales de resistencia de platino, sin indicador	109
2.8*	Termistores, sin indicador	65
2.9*	Termómetros de resistencia, sin indicador	109
2.10*	Termopares de metal noble (Tipo B, R y S), sin indicador	65
2.11*	Termopares de metal base (Tipo T, J, K, E y N), sin indicador	65
2.12	Termómetros de líquido en vidrio	65
2.13	Calibrador infrarrojo, por comparación con termómetro patrón de no contacto	52
2.14	Termómetro de no contacto, por comparación con patrón de no contacto	65
2.15	Termómetro de no contacto, por comparación con patrón de no contacto	109
2.16	Sensores de temperatura: termopar, termistor o de resistencia de platino) con indicador digital, con resolución de 0,1 °C hasta 0,02°C	65
2.17	Sensores de temperatura: termopar, termistor o de resistencia de platino) con indicador digital, con resolución mejor o igual que 0,01 °C	109
2.18	Caracterización de medios isotérmicos (3 puntos)	212
	Punto adicional	70
2.19	Calibradores e indicadores de temperatura: termistores, termopares y resistencias de platino; (5 puntos)	109
	Punto adicional	24

* La calibración después de ajuste de coeficientes (si aplica) tiene un el costo de adicional igual a la del precio del servicio correspondiente.

LABORATORIO DE MASAS Y BALANZAS		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
3.1	Balanza mínima división de escala menor de 0,001g	144
3.2	Pesas Clase E1 hasta 1 kg	150
3.3	Juego de Pesas Clase E2 (precio por unidad)	47
3.4	Pesa individual Clase E2, hasta 1 kg	76
3.5	Pesa individual clase E2, de 2 kg a 10 kg	173

LABORATORIO DE MASAS Y BALANZAS		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
3.6	Pesa individual clase E2, de 20 kg	246
3.7	Pesa individual clase E2, de 50 kg	266
3.8	Juego de Pesas Clase F1 (precio por unidad)	36
3.9	Pesa individual clase F1, hasta 1 kg	63
3.10	Pesa individual clase F1, de 2 kg a 10 kg	109
3.11	Pesa individual clase F1, de 20 kg	152
3.12	Pesa individual clase F1, de 50 kg	225
3.13	Susceptibilidad Magnética para pesas individuales cualquier exactitud, hasta una capacidad de 20 kg	193
3.14	Medición de masa para discos y cilindro porta masa (por pieza)	33

LABORATORIO DE VOLUMEN		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
4.1	Pipetas de pistón, micropipetas, 3 puntos	65
	Punto adicional	21
4.2	Pipetas de pistón multicanal, micropipetas multicanal 3 puntos, por cada dos canales	65
4.3	Pipetas de una marca, pipeta aforada	53
4.4	Matraz, balón aforado	65
4.5	Pipetas graduadas, 5 puntos equidistantes	108
4.6	Bureta, 5 puntos equidistantes	108
4.7	Picnómetro	108
4.8	Recipiente de cuello graduado	254
4.9	Buretas de pistón, 3 puntos	65
4.10	Dilutor, 3 puntos	65
4.11	Dispensor, 3 puntos	65

LABORATORIO DENSIDAD		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
5.1	Densímetros de inmersión con valores equivalentes a 0,5 g/cm ³ hasta 1,3 g/cm ³ , 3 puntos a una temperatura	100
	punto adicional	15
5.2	Determinación de la densidad de sólidos con valores desde 2,7 g/cm ³ hasta 8,5 g/cm ³ , 3 piezas	100
	Pieza adicional	20
5.3	Determinación del volumen de pesas desde 1 g hasta 50 g, 8 piezas	110
	Pieza adicional	10
5.4	Determinación del volumen de pesas desde 100 g hasta 1 kg, 5 piezas	110
	Pieza adicional	10
5.5	Determinación del volumen de pesas desde 2 kg hasta 5 kg, 3 piezas	110

LABORATORIO DENSIDAD		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
	Pieza adicional	20

LABORATORIO VISCOSIDAD		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
6.1	Determinación de viscosidad cinemática desde 2 mm ² /s hasta 250 mm ² /s, por muestra a una temperatura (solo hidrocarburos newtonianos)	25
6.2	Determinación de viscosidad cinemática desde 250 mm ² /s hasta 10 000 mm ² /s por muestra a una temperatura (solo hidrocarburos newtonianos)	40
6.3	Determinación de viscosidad cinemática desde 10 000 mm ² /s hasta 30 000 mm ² /s, por muestra a una temperatura (solo hidrocarburos newtonianos)	60
6.4	Determinación de viscosidad dinámica desde 6 mPa s hasta 100 000 mPa s, una temperatura	70
6.5	Calibración de viscosímetro capilar tipo Ubbelohde desde 0,001 mm ² /s ² hasta 30 mm ² /s ² , una temperatura	100
6.6	Calibración de viscosímetro capilar tipo Cannon Fenske desde 0,001 mm ² /s ² hasta 30 mm ² /s ² , una temperatura	100
6.7	Calibración de viscosímetros capilares tipo Cannon Fenske de flujo reverso desde 0,001 mm ² /s ² hasta 30 mm ² /s ² , una temperatura	110

LABORATORIO DE PRESIÓN		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
7.1	Barómetro, 3 puntos	196
	Punto adicional	24
7.2	Manómetro, 5 puntos	260
	Punto adicional	36
7.3	Calibrador/ Controlador de presión, relativa, 5 puntos	196
	Punto adicional	24
7.4	Calibrador/ Controlador de presión, absoluta, 5 puntos	97
	Punto adicional	24
7.5	Monitor presión arterial no invasivo, 5 puntos	109
	Punto adicional	24
7.6	Vacuómetro, 5 puntos	217
	Punto adicional	24
7.7	Transductor neumático 0,1 %, 5 puntos	206
	Punto adicional	24
7.8	Transductor neumático 0,01 %, 5 puntos	260
	Punto adicional	36
7.9	Transductor Hidráulico, 5 puntos	260

LABORATORIO DE PRESIÓN		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
	Punto adicional	36
7.10	Balanzas de presión de peso muerto, hidráulica	260
	Punto adicional	36
7.11	Balanzas de presión de peso muerto, neumática, absoluta	196
	Punto adicional	24
7.12	Balanzas de Presión de Peso Muerto, 6 puntos	260
	Punto adicional	36

LABORATORIO DE ACÚSTICA		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
8.1	Sonómetros, Audio, dosímetros	65
8.2	Audiómetros	65
8.3	Calibrador Acústico	65
8.4	Analizador de banda 1/3 de octava (60 dB-120 dB)	65

Laboratorio de Humedad Relativa		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
9.1	Higrotermómetros, Higrómetros, Higrotermógrafos 3 puntos en humedad relativa y 1 punto en temperatura	65
	punto adicional	17

SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE METROLOGÍA QUÍMICA

Servicios de Calibración de Instrumentos y Patrones en Química		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
10.1	Medidor de pH	144
10.2	Medidor de conductividad	144
10.3	Espectrofotómetro UV-Vis en la escala de longitud de onda y en la escala fotométrica (absorbancia)	320
10.4	Fotómetro o colorímetro en la escala fotométrica (absorbancia)	173
10.5	Filtro de óxido de holmio	541
10.6	Filtro de vidrio de densidad neutra, por punto	154

Soporte Metroológico a la Industria		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
11.1	Determinación del porcentaje de glutaraldehído en agentes de desinfección y esterilizantes	130
11.2	Determinación del pH en agentes de desinfección, esterilizantes y medicamentos	65
11.3	Determinación de contenido neto en agentes de desinfección y esterilizantes	14

11.4	Determinación de contenido neto en medicamentos (inyectables, jarabes y otros)	14
------	--	----

Metrología en Materiales Orgánicos		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
12.1	Determinación de humedad en alimentos	25
12.2	Determinación de sólidos totales en alimentos	25
12.3	Determinación de cenizas en alimentos	25
12.4	Determinación de nitrógeno orgánico en alimentos	25

Metrología en Materiales Inorgánicos		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
13.1	Determinación de sodio agua y alimentos	107
13.2	Determinación de potasio en agua y alimentos	107
13.3	Determinación de calcio en agua y alimentos	107
13.4	Determinación de magnesio en agua y alimentos	107
13.5	Determinación de zinc en agua y alimentos	107
13.6	Determinación de nitratos en agua potable	107
13.7	Determinación de cloruros en agua y alimentos	112
13.8	Determinación de bromuros en agua y alimentos	112
13.9	Determinación de sulfatos en agua y alimentos	112

SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE METROLOGÍA LEGAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
17.1	Medición de la altura del nivel, para camiones cisterna, por nivel	40
17.2	Capacitación en temas de metrología legal (cumplimiento de reglamentos técnicos, procesos de evaluación de la conformidad, metrología legal) por hora / persona	25
17.3**	Verificación inicial de esfigmomanómetros mecánicos (de columna de líquido manométrico y aneroides)	105
17.4**	Verificación periódica de esfigmomanómetros mecánicos (de columna de líquido manométrico y aneroides)	80
17.5**	Verificación inicial de esfigmomanómetros tipo monitor de signos vitales que incluyan medición de presión no invasiva	225
17.6**	Verificación periódica de esfigmomanómetros tipo monitor de signos vitales que incluyan medición de presión no invasiva	150
17.7	Determinación del contenido neto en un producto preempacado RTCA 01.01.11:06 Reglamento Técnico Centroamericano Cantidad de Producto en Preempacados	100
17.8	Determinación de la presentación en un producto preempacado conforme a RTCR 385:2004 Atún y Bonito en conserva.	100

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
17.9	Verificación inicial de la cámara de expansión, camiones cisterna	250
17.10	Verificación subsecuente de la cámara de expansión, camiones cisterna	100
17.11	Revisión de las correcciones de las no conformidades de la verificación inicial / subsecuente (aplica si la solicitud se realiza un mes o más después de la fecha de verificación)	10
17.12	Reconocimiento, Control y Seguimiento de Unidades de Verificación Metroológica (con alcance acreditado)	675
17.13	Reconocimiento, Control y Seguimiento de Unidades de Verificación Metroológica	1000
17.14	Uso del logotipo institucional por certificado emitido por la UVM	1
17.15	Verificación inicial de etilómetros	75
17.16	Verificación periódica de etilómetros	50
17.17	Pruebas de control para etilómetros	25
17.18	Verificación inicial de cinemómetros, el costo y la disposición del lugar de pruebas lo asume el cliente	100
17.19	Verificación periódica de cinemómetros, el costo y la disposición del lugar de pruebas lo asume el cliente	80
17.20	Opacímetros	50

** Estos servicios son de uso interno, como referencia para el control y seguimiento de las UVM.

Servicios Varios

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
18.1	Inspección de cualquier de los equipos enlistados	24
18.2	Cualquier calibración / medición no enlistada Según magnitud y aprobación del laboratorio respectivo y estimación del cálculo de costo	N/A
18.3	Asesoría Metroológica: acompañamiento mediante recomendaciones sobre los cuidados, uso correcto, procesos de calibración y control metrológico de equipos de medición; por hora	35
18.4	Capacitaciones teóricas en diferentes magnitudes, por hora / persona	20
18.5	Capacitaciones prácticas en diferentes magnitudes, por hora / persona	25
18.6	Capacitaciones en el conocimiento de la metrología y las herramientas necesarias para implementar un sistema bajo control metrológico, por hora / persona	20
18.7	Capacitaciones en el conocimiento de la metrología y las herramientas necesarias para implementar un sistema bajo control metrológico, por hora / persona	25
18.8	Comparación interlaboratorial en magnitudes sin CMC declarada	400
18.9	Comparación bilateral en magnitudes sin CMC declarada	2000

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
18.10	Comparación interlaboratorial en magnitudes con CMC declarada	600
18.11	Comparación bilateral en magnitudes con CMC declarada	3000
18.12	Arbitraje en cualquier Determinación, por hora	35
18.13	Identificación de los procesos que son críticos para la producción de resultados de calidad en empresas (Diagnóstico Inicial), por hora	35
18.14	Identificar los sistemas de medición que requiere de Control Metroológico, por hora	35
18.15	Experto Técnico, por hora	35
18.16	Comités Técnicos, por hora	35
18.17	Certificado Físico (impreso)	20
18.18	Facilitador de capacitación, por hora	18

Ensayos de aptitud		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO USD
19.1	Ensayos de aptitud en análisis fisicoquímicos (magnitud sin CMC)	200
19.2	Ensayos de aptitud en análisis fisicoquímicos (magnitud con CMC)	400
19.3	Ensayos de aptitud en equipos de calibración (magnitud sin CMC)	400
19.4	Ensayos de aptitud en equipos de calibración (magnitud con CMC)	600

Artículo 2º—Se deroga la Resolución LACOMET-07-2017 de las 10:00 horas del 17 de febrero del 2017, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 24 de marzo de 2017.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dahianna Marín Chacón, Directora.—1 vez.—O.C. N° 266599.—Solicitud N° 266599.—(IN2021550380).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

En Sesión celebrada en San José, a las 8 horas del 6 de octubre del 2020, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución MTSS-JNP-RG-27-2020; a Rafaela Berrocal Porras cédula 1-0262-0434, por un monto de ciento treinta y un mil setecientos treinta y seis colones con once céntimos (¢131.736.11), con un rige a partir 01 de diciembre del 2019. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Elizabeth Molina Soto, Subdirectora Nacional.—(IN2021549171).

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la organización sindical denominada **Sindicato de Mujeres Ngäbe** siglas **SIMNGÄBE** al que se le asigna el código 1051-SI, acordado en asamblea celebrada el 18 de febrero del 2021.

Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad, se procede a la inscripción correspondiente.

La organización ha sido inscrita en los registros que al efecto lleva este Departamento, visible al Tomo: Único del Sistema Electrónico de File Master, Asiento: 47-PU-82-SI del 06 de mayo de 2021.

La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 18 de febrero del 2021, con una vigencia que va desde el 18 de febrero del 2021 al 28 de febrero del 2024 quedo conformada de la siguiente manera:

Secretaría General	Otilia Bejarano García
Secretaría General Adjunta y de Divulgación	Yolanda Miranda Contreras
Secretaría de Juventud y Género	Mina Montezuma Sánchez
Secretaría de Educación, Capacitación Sindical y Cultural, de Convivencia y el Buen Vivir	Camilo Fernández Trejos
Secretario de Conflictos, Salud Laboral y Ocupacional	Ceduina Sánchez Bejarano
Vocal	Osvaldo Fernández Bejarano
Fiscal	Mirta Montezuma Bejarano

12 de mayo de 2021.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—(IN2021550099).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2021-0003099.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, en calidad de apoderada especial de Biocon Biologics Limited, con domicilio en Biocon House, Ground Floor, Tower-3, Semicon Park, Electronic City, Phase-II, Hosur Road, Bengaluru Karnataka - 560100, India, solicita la inscripción de: **KRABEVA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir